



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : **05 DE MARZO DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA : **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-623-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de julio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, con énfasis en los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas (FENILEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, con referencia **IN-029-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deporte. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **María Dolores Bojorge Mayorga**, ex responsable de la División Administrativa Financiera; **Ángel Velmory Niño**, presidente de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de presupuesto; **José William Acevedo Munguilla**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Martín Rafael Fonseca Flores**, **Karen María Reyes Martínez** y **Ramón Ernesto Guadamuz Hernández** analistas contables, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento y efectividad del sistema de control interno aplicado a los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en el informe de auditoría, siendo éste: Falta de cumplimiento a la tabla de viáticos autorizada por el Instituto Nicaragüense de Deportes. **2)** Los ingresos fueron registrados y depositados en la cuenta bancaria de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas, resultando un registro adecuado, cuyos ingresos pertenecen a las actividades propias de la federación auditada. **3)** Los desembolsos fueron autorizados, clasificados y soportados de acuerdo a la naturaleza propia del gasto y enterados al Instituto Nicaragüense de Deportes. **4)** La entidad cumplió con las autoridades aplicables al sistema de administración financiera con énfasis en los ingresos y egresos específicamente de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas; y **5)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, con referencia **IN-029-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera, con énfasis en los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas (FENILEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de la presente auditoría para lo cual dispondrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y dos (1,192) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior
Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo
Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior